

RESTAURANTE COCO TELLA, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL

ESTADO TRUJILLO

RM No. 454

215° y 166°

Abog. ANA BEATRIZ ABREU LOBO, REGISTRADOR

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 28 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 4 correspondiente al año 2025**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-52796

ESTE FOLIO PERTENECE A:

RESTAURANTE COCO TELLA, C.A

Número de expediente: 454-52796

Ciudadano:

REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO.

Su Despacho.-

Yo, FREDDY RAMON LUQUE VIERAS, venezolano, mayor de edad, soltero, Abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Valera, estado Trujillo y titular de la cédula de identidad número V-11.317.348, e inscrito en el I.P.S.A. bajo el Número 157.181, y ante el Colegio de Abogados del Estado Trujillo 2.089, y debidamente facultado por el Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil RESTAURANTE COCO TELLA, C.A., " ante usted con el debido respeto ocurro de conformidad con lo establecido en el Artículo 215 del Código de Comercio, para presentar el Documento Constitutivo de la referida sociedad, a fin de que se sirva ordenar su registro. Acompaño asimismo, balance de constitución para evidenciar el aporte de los Accionistas a la constitución de la compañía. Finalmente pido me sea expedida Dos (2) copias certificadas de la presente Participación, del Acta Constitutiva Estatutaria, de todos sus anexos y del auto correspondiente a la inscripción de la compañía, a los fines de su publicación.

En Ciudad Ojeda a la fecha de su presentación.-

FREDDY RAMON LUQUE VIERAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL

ESTADO TRUJILLO

RM No. 454

215° y 166°

Miércoles 23 de Julio de 2025

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación, El anterior documento redactado por el Abogado(a) FREDDY LUQUE IPSA N.: 157181, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 4, TOMO 28-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 32701.88 Según Planilla RM No. 45400236478. La identificación se efectuó así: Freddy Ramon Luque Vieras C.I: V-11317340 Abogado Revisor: JOSE GREGORIO ARAUJO BASTIDAS

REGISTRADOR

Abog. ANA BEATRIZ ABREU LOBO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

RESTAURANTE COCO TELLA, C.A

Número de expediente: 454-52796

CONST

Nosotros, MARIA ROSAURA TORRES DELGADO Y ROSA ISABEL DELGADO, venezolanas, mayores de edad, venezolanos, la primera casada, la última soltera, titulares de las cédulas de identidad Nos V-14.719.737, V-6.827.808, respectivamente, domiciliadas en la Parroquia la Puerta, Municipio Valera Estado Trujillo, por medio del presente documento declaramos: Que hemos convenido en constituir, como en efecto lo hacemos en este acto una COMPAÑÍA ANÓNIMA que se regirá por las Cláusulas establecidas en la presente Acta Constitutiva, redactada con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales PRIMERA: La Compañía Anónima se denominará RESTAURANTE COCO TELLA, C.A. Teniendo su domicilio principal en el Centro Comercial Valle Verde, Local N° 6, Parroquia La Puerta, Municipio Valera, estado Trujillo, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otra ciudad de Venezuela o del exterior. SEGUNDA: El objeto de la Compañía es todo lo relacionado con la actividad del servicio de restaurante, alimentos para restaurantes, compra, venta al mayor y detal de todo tipo de productos alimenticios de consumo humano perecederos o no perecederos, comidas nacionales, internacionales, comidas rápidas, pastelitos, empanadas, arepas, hallacas, tequeños, postres, pizzas, malteadas, parrillas, pollos asados, hamburguesas, perros calientes, pastichos, cachapas, shawarma, lunchería, viveres en general, productos para panadería y pastelería, fabricación y elaboración de panes, harinas procesadas de trigo, precocidas, dulces, productos lácteos, productos artesanales y naturales, harinas, pastas, café, aceites comestibles de oliva, soya, palma, coco, manteca de cochino, jamones, quesos, mortadelas, enlatados, embutidos, chorizos, moluscos, pollos, gallinas, ovejitos, chivos, cochino, pavos, expendios al mayor y menor, malta, agua mineral, refrescos, jugos, pasapalos, golosinas, helados, bebidas gaseosas, venta de hielo en panelas y cubitos, compra venta, licores nacionales e importados, tape, destape por copas, cervezas, vinos, whisky, y demás bebidas alcohólicas y no alcohólicas. Igualmente todo tipo de granos, condimentos, frutas, pulpas de frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos, aceites artificiales. En fin podrá realizar cualquier actividad de lícito comercio, que tenga relación con su objeto principal. TERCERA: La duración de la Compañía es de Cincuenta (50) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. No obstante, podrá ser disuelta y liquidada antes de dicho término o prorrogada y dar el por decisión de la Asamblea de accionistas, Ordinaria o Extraordinaria y con el voto favorable de la mayoría, que se entienda conformada por la mitad más uno del capital social suscrito, quedando sometida a esta mayoría simple cualquier otra decisión de la asamblea, sin reservas de ninguna especie. CUARTA: La Compañía se disolverá por las razones que la Asamblea y además por las razones que establece el artículo 340 del Código de Comercio; llegado el caso de la liquidación, la asamblea observando las disposiciones pertinentes establecidas en el Código de Comercio nombrará los liquidadores y les señalara Sus facultades les proveerá de la forma que deban dar el finiquito. QUINTA: El capital social de la Compañía es de UN MILLON DE BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 1.000.000.00), dividido en Quinientas (500) acciones de DOS MIL BOLIVARES (Bs. 2.000.00), cada una, que dan a sus propietarios, los derechos y Obligaciones que corresponden a cada clase de acciones en la Compañía. Este capital ha sido enteramente suscrito y pagado según se evidencia en balance anexo a este documento, las acciones han sido suscritas y pagadas en la forma siguiente: La accionista MARIA ROSAURA TORRES DELGADO, ya ante-

riormente identificada, ha suscrito y pagado Cuatrocientas (400) acciones por un valor nominal de DOS MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 2.000.00), para un valor total de OCHOCIENTOS MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 800.000,00), y la accionista ROSA ISABEL DELGADO, ya anteriormente identificada, ha suscrito y pagado Doscientos Cien (100) acciones por un valor nominal de DOS MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs.2.000.00), para un valor total de DOSCIENTOS MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 200.000,00), lo cual significa la totalidad del capital social. Las acciones son indivisibles y cada una da derecho a un voto en las Asambleas Generales de la Compañía. En caso de copropiedad por cualquier causa, los interesados deberán hacerse representar en la Compañía por una sola persona conforme lo dispone el artículo 299 del Código de Comercio. Nosotras MARIA ROSAURA TORRES DELGADO y ROSA ISABEL DELGADO, ya antes identificadas, DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaro que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito. SEXTA: La titularidad de las acciones se demostrará con la inserción en los libros de accionistas que en efecto se llevará en la Compañía. Todos los accionistas tendrán el derecho de preferencia dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. Este derecho se ejercerá por escrito participando al vendedor que el mismo ha sido ejercido. Si fueran varios los interesados, las acciones se repartirán en proporción a las que tuvieren aquellos y si quedare alguna se asignará por sorteo. Si los socios rechazan ejercer su derecho de preferencia lo harán por escrito, el vendedor podrá disponer libremente de ellas. En caso de transmisión mortis causa, los herederos solicitarán su inscripción en el libro de socios, de conformidad a lo previsto en el Código de Comercio. SEPTIMA: Son nulas y sin ningún efecto la enajenación sin cumplir los trámites establecidos en este documento OCTAVA: Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, cada acción confiere a los accionistas iguales derechos, las Asambleas Ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico de cada año, en el lugar, fecha y hora que en la convocatoria señale conforme a los estatutos de la presida. La Asamblea Extraordinaria se celebrará cuando los intereses de la Compañía lo ameriten todos aquellos aspectos que deban ser conocidos por la Asamblea General Ordinaria y que no se realicen por cualquier circunstancia a través de esta, serán conocidos y resueltos por la Asamblea General Extraordinaria. De toda reunión de la asamblea General de Accionistas se levantará un acta la cual, se insertará en el Libro de Actas que al respecto se llevara, debidamente firmada por los socios concurrentes. NOVENA: Las convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la Compañía con Cinco (05) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede lugar donde se celebrara la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por Convocatoria Personal Privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página WEB de la Sociedad, en redes sociales o cualquiera otras formas de emisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de Convocatorias se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las Asambleas. Sin embargo, la formalidad de la Publicación de la convocatoria por prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representada en la reunión. DECIMA: Las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias podrán considerarse legalmente constituidas para deliberar, si se halla en ellas un número de accionistas que representen más de la mitad del capital social. Para que se tome un acuerdo bastara el voto favorable de la mitad más una de las acciones representadas en la asamblea de un numero de accionistas que representen al menos tres cuartas partes del capital social y el voto favorable de los que representen la mitad, por los menos de ese capital, para objetos contemplados en el artículo 280 del Código de Comercio vigente. Si no asistieren suficientes accionistas con la representación aquí exigida, se convocara una segunda asamblea, pero en esta, así como cualquiera otra se exigirá la validez de los acuerdos que esté representada en ella más de la mitad del capital. DECIMA PRIMERA: Asamblea General de Accionistas reunida Ordinariamente tendrá las mismas facultades que al respecto consagra el artículo 275 del Código de Comercio Vigente. Y la Asamblea General de Accionistas reunida Extraordinariamente lo hará siempre que interese a la compañía y podrán tener entre sus facultades lo Establecido en el artículo 275 del Código de Comercio Vigente. DECIMA SEGUNDA: La Compañía será administrada por una Junta Directiva la cual estará integrada por un PRESIDENTE, VICE PRESIDENTE, quienes durarán Diez (10) años en sus funciones, y podrán ser reelectos en sus cargos y podrán ser accionistas o no. EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, actuando de manera indistinta, en conjunta o separada, tienen amplias facultades de administración y disposición. Representan a la sociedad con atribuciones para ejercer derechos y contraer obligaciones, nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, con las facultades que considere incluyentes para su representación ante organismos públicos y privados celebrar contratos, contratar empleado removerlos, fijar sueldos, cobrar, endosar y descontar letras de cambio u otros efectos de comercio, abrir, mover y cerrar cuentas bancarias, especialmente, comprar, vender, arrendar, y en general, adquirir bienes muebles o inmuebles de la Compañía Anónima, para los actos de enajenar, permutar, gravar, hipotecar, dar anticresis, obtener créditos a favor de la compañía con su garantía o sin ella, emitir, aceptar, descontar, endosar, avalar letras de cambio o pagares, comprometer el patrimonio de la compañía y la totalidad de sus activos, y en fin, todos aquellos actos en se disponga de los bienes de la Compañía a. se necesitara la autorización del cien por ciento de la Asamblea General de Accionistas. Igualmente podrán suscribir toda clase de contratos o convenios de trabajo o de negocio en los cuales tenga interés la Compañía Anónima, pudiendo hacer cuanto fuera necesario para la buena marcha de la sociedad. DECIMA TERCERA: La Junta Directiva de la Compañía depositará en la Caja Social, Dos (02) acciones cada uno a los efectos establecidos en el Art. 244 del Código de Comercio, y en el caso que algún miembro de la Junta Directiva no sea accionista este podrá cancelar el equivalente de las Dos (02) acciones en moneda de curso legal en el país. DECIMA CUARTA: La Compañía Anónima tendrá Comisario de libre elección y remoción por la Asamblea de Accionistas, quien durará Cine (05) años en sus funciones y podrá ser reelegido, y se hará por una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, con las facultades y deberes que le señala el Código de Comercio. DECIMA QUINTA: El ejercicio económico de la compañía se inicia el Primero (1) de Enero y termina el Treinta y Uno (31) de Diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio económico el cual comienza el día de la inscripción del Documento Constitutivo y termina el Treinta Y uno (31) de Diciembre de ese mismo año. DECIMA SEXTA: Anualmente se separará de los beneficios líquidos una cuota del cinco por ciento (5%) por lo menos, para formar un Fondo de Reserva hasta que alcance el diez por ciento (10%) del Capital Social. DECIMA SEPTIMA: Se designa para el primer periodo a la siguiente Junta Directiva: como PRESIDENTE a MARIA ROSAURA TORRES DELGADO, y como VICEPRESIDENTE a ROSA ISABEL DELGADO. Para el Cargo de Comisario se designa a la Licenciada YULEISI CAROL QUINTERO RIVAS. Inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del estado Mérida bajo el C.P.C. N° 175983. Identificada con el número de Cedula V-21.205.174, y de este mismo domicilio, quien ejercerá dicho cargo por un periodo de Cinco (05) años. La Asamblea autoriza al ciudadano FREDDY RAMON LUQUE VIERAS, venezolano, mayor de edad, soltero, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Valera, estado Trujillo y titular de la cédula de identidad número V-11.317.348, para tramitar, gestionar y otorgar la inscripción de la compañía y firmar en el Registro Mercantil así como para cumplir los demás trámites de Ley.- En la Ciudad de Valera a la fecha de su presentación.- MARIA ROSAURA TORRES DELGADO ROSA ISABEL DELGADO Miércoles 23 de Julio de 2025, (FDOS.) Freddy Ramon Luque Vieras C.I: V-11317348 Abog. ANA BEATRIZ ABREU LOBO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN **SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2025.3.187** Abog. ANA BEATRIZ ABREU LOBO REGISTRADOR